

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2021-00276-00
Auto Interlocutorio No.1121

Santiago de Cali, noviembre 5 de 2021

Revisada la demanda que antecede se observa, que la misma tiene los siguientes yerros:

1)Aclare por qué dirige la demanda también contra la locataria DARLING SALAZAR ARANGO como persona natural.

Lo anterior, por cuanto según el documento aportado como base de la demanda, CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No.458611724/ No.458611715, dicha persona lo firma en su condición de representante legal de la demandada, RECUBRIMIENTOS Y PLÁSTICOS COVERPLAST S.A.S. y no como locataria.

2)Aporte un nuevo escrito de la demanda debidamente integrado, es decir, completo y corregido con los puntos de inadmisión.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- A) DECLARAR INADMISIBLE la demanda inicialmente detallada.
- B) Dentro del término de cinco -5- días siguientes a la notificación de este auto por Estado, subsánense los yerros que han quedado indicados en la parte motiva de este auto.
- C) Una vez se aporte el certificado de existencia y representación legal donde se acredite la representación legal del doctor JOSÉ JOAQUÍN DIAZ PERILLA del BANCO DE BOGOTA, se le reconocerá personería a la apoderada judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

Libardo Antonio Blanco Silva

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 007

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **232429c099958b4fd37b076c5719162d5bfa6197c5fae5ac3c53847b394f423b**

Documento generado en 05/11/2021 03:23:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>